



RAD. 0813740890012023-00145-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 30 de octubre de 2023, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico, 22 de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO, como los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado EDGAR ENRIQUE MARENCO SANJUANELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.537.591, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 016266100005633**
 - Por concepto de capital contenido en el pagaré N° **016266100005633** la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.999.259,00 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.513.454,00 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 18 de agosto de 2022, hasta el 11 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios, desde el 12 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
 - Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 52.377,00 M/L.) por otros conceptos.
3. **PAGARE No. 016266100006604**
 - Por concepto de capital contenido en el pagaré N° **016266100006604** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagaré relacionado anteriormente
 - Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.674.847,00 M/L) por concepto



de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 21 de noviembre de 2022, hasta el 11 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.

- Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$80.706,00 M/L.) por otros conceptos
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 12 de octubre del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.

4. PAGARE No. 4866470214341844

- Por concepto de capital contenido en el pagaré N° **4866470214341844** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 847.000,00 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente
- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$130.238,00 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 22 de marzo de 2023, hasta el 11 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 12 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.

5. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.

6. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

8. Téngase al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659 de Barranquilla y T.P N° 34.593 del C.S.J; en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, según poder otorgado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517 de Tunja-Boyacá, quien actúa en calidad de Representante legal de la mencionada entidad, como se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.

9. Ténganse en calidad de DEPENDIENTES JUDICIALES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y a su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 080 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5b0ab83de76308aa1018cb7a9198818209ebb7cecb0c80cc1fa2234bd85fa**

Documento generado en 22/11/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>